



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 0048-2016-A-MPCVZ

Zorritos, 19 de Febrero de 2016.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR - ZORRITOS.

VISTOS:

El Oficio N° 002-2011-CEPCO-MPCVZ de fecha 19 de Febrero del 2016, suscrito por el Presidente del Comité Especial Permanente, encargado de conducir el Proceso de Selección por Adjudicación Directa Pública N° 01-2015-CEPCO-MPCVZ, Servicio de Consultoría de Obra, para la supervisión de la obra "Mejoramiento del Servicio de Alcantarillado de la Localidad de Bocapan del Distrito de Zorritos, Provincia de Contralmirante Villar - Tumbes"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el art. 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 27680, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, con fecha 02 de Febrero del año 2016, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, a través de la Dra. PATRICIA ALARCON ALVIZURI, emite el Pronunciamiento N° 197-2016/DSU, en virtud a la elevación de observaciones del proceso de selección Adjudicación Directa Pública N° 01-2015-CEPCO-MPCVZ (primera convocatoria), para la Supervisión de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Alcantarillado de la Localidad de Bocapan del Distrito de Zorritos, Provincia de Contralmirante Villar - Tumbes";

Que, con el pronunciamiento del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, se procedió con fecha 10 de febrero a Integrar las bases Administrativas del Proceso de selección Adjudicación Directa Pública N° 01-2015-CEPCO-MPCVZ (primera convocatoria), para la Supervisión de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Alcantarillado de la Localidad de Bocapan del Distrito de Zorritos, Provincia de Contralmirante Villar - Tumbes";

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017 establece entre otras disposiciones, las causales por las que se debe declarar la nulidad de los actos derivados de los procesos de selección, estipulando en su artículo 56° las siguientes: a) Cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, b) Contravengan las normas legales, c) Contengan un imposible jurídico, o d) Prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección, señalando además que el Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por dichas causales sólo

Zorritos, Balneario Tropical del Norte

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR

Av. Faustino Piaggio N° 72 - Zorritos - Contralmirante Villar - Tumbes - Perú

Teléfono: (072) 544003

Email: MPCVZ@live.com

imagenmpcvz@gmail.com



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio de que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación.

Que, por su parte el artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF sobre la publicación de las Bases Integradas prevé que si no se cumple con publicar las Bases Integradas a través del SEACE, el Comité Especial no puede continuar con la tramitación del proceso de selección, bajo sanción de nulidad y sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar; las Bases Integradas que se publiquen en el SEACE incorporarán obligatoriamente las modificaciones que se haya producido como consecuencia de las consultas, observaciones y/o pronunciamiento; la publicación de las Bases Integradas es obligatoria, aun cuando no se hubiere presentado consultas y observaciones.

Que, el ordenamiento jurídico, como es de observar, constituye un cuerpo coherente y armónico que, cuando se infringe una norma forzada, ese ordenamiento jurídico queda quebrantado ocasionando la nulidad del acto producido, implicando además que éste no surta efectos.

Que, mediante Oficio N° 002-2011-CEPCO-MPCVZ de fecha 19 de Febrero del 2016, suscrito por el Presidente del Comité Especial Permanente para los Procesos de Selección para la Consultoría de Obra y Consultorías a Nivel de Perfil menciona que el habiendo realizado la revisión del expediente de contratación del presente Proceso de Selección Adjudicación Directa Publica N° 01-2015-CEPCO-MPCVZ - Primera Convocatoria, se ha podido determinar que a pesar que el OSCE ya se pronunció respecto a la elevación de las observaciones que se hicieran oportunamente, se recalca que dicho organismo no ha previsto algunas deficiencias o vicios legales que imposibilitan continuar con el proceso de selección, tal es así que dicha contravención a la norma radicaría en transgresión y/o vulneración al artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el sentido que dentro del criterio de evaluación para el factor SUPERVISOR DE OBRA, se han tomado en cuenta varios requisitos exigibles, los mismos que no son similares ni congruentes a los Requisitos Técnicos Mínimos - RTM establecidos en la bases del presente proceso de selección, por ejemplo de exigir que el profesional a ocupar dicho cargo debe de establecer una menor experiencia a la exigida en los RTM, tal es así que en los RTM se considera que: EL SUPERVISOR DEBE TENER 05 AÑOS DE EXPERIENCIA EFECTIVA EN SERVICIOS SIMILARES, en cambio en la evaluación para otorgar el puntaje respectivo solo se solicita dos (02) años de experiencia; de igual forma, en lo que respecta a la evaluación para el cargo de supervisor de la obra se considera que dicho profesional debe tener MAESTRIA DE GERENCIA DE LA CONSTRUCCION MODERNA, sin embargo dentro de los RTM en lo que respecta al supervisor no se considera dicha capacitación; lo cual constituye causal de nulidad y con la finalidad de evitar nulidades posteriores solicitan se declare la nulidad de oficio, retrotrayendo el proceso hasta una nueva etapa de Aprobación de Bases con la finalidad que se evalúen los RTM; debiendo emitirse el acto resolutorio, a efecto de declarar la nulidad de oficio de la Adjudicación Directa Publica N° 01-2015-CEPCO-MPCVZ - Primera Convocatoria, conforme a lo previsto por el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado; cabe precisar que la Ley de Contrataciones del Estado, establece en su artículo 5° la facultad de declarar la nulidad de oficio es indelegable, por tanto su nivel de aprobación correspondiente al Titular de la Entidad;

Que, bajo ese contexto, se evidencia fehacientemente que los criterios de evaluación no van acorde a los requisitos técnicos mínimos exigidos para el profesional que ocupara el cargo como supervisor de la Obra, CONTRARIO SENSU el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado al momento de emitir el pronunciamiento respectivo a consecuencia de la elevación de

2

Zorritos, Balneario Tropical del Norte

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR

Av. Faustino Piaggio N° 72 - Zorritos - Contralmirante Villar - Tumbes - Perú

Teléfono: (072) 544003

Email: MPCVZ@live.com

imagenmpcvz@gmail.com



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



las bases, no ha previsto tal incongruencia, por lo que el colegiado a fin de que no incurra en transgresión a la norma, de igual modo con el afán de no dilatar más el presente proceso y en consideración de no incurrir en posibles nulidades posteriores es que ha optado por solicitar se declare la nulidad de oficio, debiendo emitir el acto resolutivo correspondiente;

Que, en lo que corresponde al acto al cual deberá retrotraerse el proceso, la norma legal señala que se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo, esto en concordancia con el numeral 202.2 del art. 202º de la Ley del Procedimiento Administrativo General de aplicación supletoria a la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, por las consideraciones expuestas, y en uso de las atribuciones conferidas por el art. 20º numeral 6) de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo Nº 1017 y su Reglamento, Decreto Supremo Nº 184-2008-EF.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR DE OFICIO, LA NULIDAD del Proceso de Selección por Adjudicación Directa Pública Nº 01-2015-CEPCO-MPCVZ – Primera Convocatoria, Servicio de Consultoría de Obra, para la supervisión de la obra "Mejoramiento del Servicio de Alcantarillado de la Localidad de Bocapan del Distrito de Zorritos, Provincia de Contralmirante Villar – Tumbes", efectuado por el Comité Especial Permanente, debiendo RETROTRAERSE el proceso hasta la etapa de aprobación de bases.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER la publicación de la presente resolución en el SEACE y en la Ficha de Convocatoria del proceso respectivo, derivando los actuados al Comité Especial, a fin de que procedan con arreglo a la normativa.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROV. CONTR. VILLAR
Gerónimo Jacinto
SR. MERCEDES GERONIMO JACINTO FIESTAS
ALCALDE



MUNI. PROV. DE CONTR. VILLAR ZORRITOS
Abog. Araceli Argente Rodríguez
Abog. Araceli Argente Rodríguez - Pisco Calle
SECRETARIA GENERAL MPCVZ

Zorritos, Balneario Tropical del Norte

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR

Av. Faustino Piaggio Nº 72 - Zorritos - Contralmirante Villar - Tumbes - Perú

Teléfono: (072) 544003

Email: MPCVZ@live.com

imagenmpcvz@gmail.com